RESOLUCIÓN No 001
(septiembre 07 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 020-2026"

El Rector, como ordenador del gasto de la **INSTITUCION EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ DE PEREIRA RISARALDA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el decreto 1075 de mayo de 2015 sección 3 (decreto 4791) Fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales artículo 2.3.1.6.3.2 al artículo 2.3.1.6.3.20 sección 4 (Decreto 4807) Gratuidad educativa artículo 2.3.1.6.4.1 al artículo 2.3.1.6.4.10, la Ley 115 de 1994 los Decretos reglamentarios 1857 y 1860 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

1. Que es Función del rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ del municipio de Pereira, Administrar el Fondo de Servicios Educativos de la Institución y los Recursos que por incentivos se le Asignen en los términos de Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015 que compila los decretos 4791 de diciembre de 2008, el Decreto 4807 de 2011 y demás Normas Vigentes.

2. Que, el artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, define los Fondos de Servicios Educativos como el mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de las Instituciones Educativas Estatales dispuesto por Ley, para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

3. Que, el artículo 2.3.1.6.3.10. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, dispone que la ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, observándose las normas vigentes de austeridad del gasto; correspondiéndole al rector o director celebrar contratos, suscribir los actos y ordenar los gastos, con cargo a los recursos del fondo, de acuerdo con el Flujo de Caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

4. Que, el artículo 2.3.1.6.3.12. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, establece que todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto de ingresos y gastos del fondo de servicios educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo, especificando el origen del recurso y su distribución en el presupuesto.

5. Que, Los Fondos de Servicios Educativos se obligan a contratar con base en el Estatuto General de la Contratación Estatal, integrado por Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. Las cuantías inferiores a los 20 SMLMV, se contratarán de acuerdo con el reglamento de los consejos directivos, en la forma autorizada por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.1.6.3.17. del Decreto ÚnicoReglamentario 1075 de 2015.

6. Que, el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, establece que las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejen los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

7. Que el rector de la INSTITUCION EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ, JUAN MANUEL ARBELÁEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.005.791 se presentó a la Secretaría de Educación del municipio de Pereira, el proyecto denominado: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONSISTENTE EN EL CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VENTANAS Y CELOSÍAS EN MAL ESTADO , DE LAS AULAS DEL BLOQUE 2 – GIMNASIO - COORDINACIONES – AULA DE APOYO - ORIENTACIÓN ESCOLAR – LABORATORIOS – SALA DE SISTEMAS DE LA INTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

8. Que a través de la RESOLUCIÓN NO 006126 DEL 09 DE JULIO DE 2026 LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, asignó la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000,00)**, para Mejorar la infraestructura locativa de las aulas del bloque 2 – gimnasio - coordinaciones – aula de apoyo - orientación escolar – laboratorios – sala de sistemas en lo concerniente a mejoramiento y cambio de ventanas, y celosías existentes.

9. Que, en ocasión al sismo del 10 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaro mediante el Decreto 1171 de 2026, la situación de Desastre Nacional en Antioquia, Caldas, Cauca. Choco, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima Putumayo, Norte de Santander y demás territorios afectados. En este contexto, esta directiva establece las medidas técnicas, pedagógicas y administrativas, flexibles temporales y oportunas para proteger a la comunidad educativa, garantizar la continuidad del servicio y avanzar hacia la recuperación.

10. Que la Secretaria de Educación del municipio de Pereira, emana la Resolución No 006823 del 16 de agosto de 2026 por la cual se dictan medidas transitorias y se imparten lineamientos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo y la gestión administrativa del sector educativo con ocasión de la situación de calamidad pública generada por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

11. Que el artículo tercero de la Resolución No 006823 reza, **PRESTACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO EDUCATIVO:** Mientras persistan las condiciones que impidan el desarrollo seguro de actividades presenciales, las instituciones y establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pereira, no oficiales y establecimientos de educación para el trabajo y desarrollo humano, implementarán estrategias transitorias de prestación del servicio educativo mediante modalidad de aprendizaje en casa, mediada por tecnologías o no, trabajo académico en casa, guías de aprendizaje u otras estrategias pedagógicas flexibles, de acuerdo con: 1. Las capacidades tecnológicas, humanas, pedagógicas y administrativas de cada institución educativa oficial, no oficial y para el trabajo y desarrollo humano. 2. La disponibilidad de aulas, laboratorios, bibliotecas, canchas y otros espacios educativos en las plantas físicas previa evaluación técnica especializada. 3. Las condiciones de conectividad y disponibilidad de energía eléctrica de estudiantes, docentes, directivos y administrativos. 4. La disponibilidad de equipos tecnológicos y medios de comunicación de estudiantes, docentes, directivos y administrativos. 5. Las condiciones socioeconómicas, emocionales y territoriales de los estudiantes, los docentes, sus familias y el sector educativo. 6. Las restricciones de movilidad, acceso y seguridad existentes en cada sector. 7. Las orientaciones que imparta la Secretaría de Educación Municipal en términos pedagógicos, didácticos y evaluativos para los establecimientos educativos oficiales.

12. Que en su parágrafo 1 del mencionado artículo determina: que para los casos donde se restrinja el acceso a la educación presencial o se desarrolle de manera semipresencial, la imposibilidad de acceder a medios tecnológicos o conectividad no podrá constituir por sí sola causal de exclusión, pérdida del derecho a la educación o afectación académica automática

en la evaluación del estudiante. Las instituciones deberán implementar alternativas razonables de acceso mediante guías físicas, material pedagógico, contacto telefónico u otros mecanismos disponibles. Para este fin, la SEM elaborará un anexo técnico con orientaciones evaluativas, didácticas y pedagógicas que deben ser asumidas de manera temporal en los planes de estudio, el sistema institucional de evaluación y el PEI mientras dura la emergencia. Para su aprobación se deben discutir, ajustar y asumir por el consejo académico y aprobadas por el consejo directivo, atendiendo a la realidad de cada establecimiento educativo oficial.

13. Que en el artículo cuarto de la resolución citada se destaca lo siguiente: **RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES Y RETORNO PROGRESIVO**: La realización de actividades académicas presenciales en cada sede educativa oficial, no oficial e instituciones para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), estará condicionada a que existan condiciones verificadas de seguridad, habitabilidad, accesibilidad y disponibilidad de servicios esenciales, tanto para las instituciones educativas oficiales como para las no oficiales.

14. El retorno a la presencialidad será progresivo y podrá efectuarse de manera diferenciada por establecimiento o sede educativa, de acuerdo con las evaluaciones técnicas adelantadas por la Secretaría de Educación Municipal para el caso de las instituciones educativas oficiales. Respecto de los establecimientos educativos no oficiales y de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), estos deberán remitir a la Secretaría de Educación la certificación del concepto técnico de seguridad estructural y de entorno, expedido por la DIGER o por la entidad privada competente que haya valorado las condiciones de la infraestructura y sus alrededores. Dicho concepto estará sujeto a la validación por parte de la Dirección Operativa de Bienes y Servicios Educativos de esta Secretaría.

15. Que, no se autorizará el ingreso ordinario de estudiantes, docentes o directivos a instalaciones que presenten restricciones de uso, afectaciones estructurales no evaluadas o recomendaciones de no ocupación emitidas por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres (DIGER) o por entidades privadas especializadas en infraestructura y patología estructural. Todo concepto técnico deberá constar por escrito, estar certificado por un experto o entidad idónea, y ser validado por la Dirección Operativa de Bienes y Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Municipal y/o la Secretaría de Infraestructura Municipal.

16. Que en el artículo quinto de la resolución citada se destaca lo siguiente: **CARACTERIZACIÓN DE LA AFECTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO**: La dirección operativa de bienes y servicios educativos mantendrá actualizada la caracterización de: • El estado físico, estructural, funcional y de riesgo de cada sede. • Disponibilidad de energía eléctrica, agua potable y conectividad. • Condiciones de vías y medios de acceso. • Condiciones pertinentes y seguras requeridas para un eventual retorno a la presencialidad.

17. Que tras una primera visita técnica ocurrida el día 18 de agosto de 2026, se concluyó que el Bloque 2 es considerado en alto riesgo de colapso, y el Bloque 1 con restricciones para su habitabilidad, razón por la cual no se permite el ingreso del personal administrativo, docente y estudiantil; sin embargo, se prevé una nueva visita para habilitar espacios considerados habitables y fuera de peligro, pero a la fecha no se ha surtido este trámite, dadas las razones que se mencionan en el párrafo anterior y la disponibilidad del tiempo de los profesionales a razón de la gran cantidad de edificaciones afectadas en el Municipio.

18. Que tras las anteriores consideraciones, la Institución Educativa a través de su Consejo Académico y en aras de acoger lo dictado por la Resolución No 0006823 del 16 de agosto de 2026, y tras realizar los diagnósticos de su población en lo que concierne a acceso a medios

tecnológicos, ha determinado la continuidad del servicio educativo a través de la modalidad virtual y de trabajo escolar en casa, mientras se surtan las visitas correspondientes, las adecuaciones y demás aspectos que a razón del análisis técnico de la Dirección Administrativa de Bienes y Servicios de la Secretaria de Educación y la DIGER, certifiquen la habitabilidad de las instalaciones no afectadas (Bloque 1 y Primaria), para proceder progresivamente a la presencialidad, pero mientras esto no se surta, se seguirá con la modalidad virtual.

19. Que tras declarar en RIESGO DE COLAPSO el Bloque 2, por su estado, tal y como se muestra en las imágenes a continuación; se procederá con la subsanación de las recomendaciones realizadas por los técnicos en el Bloque 1 y Bloque de Primaria; estando el último en estado HABITABLE y en condiciones de recibir a los estudiantes de los grados Prejardín, Jardín, Transición, Primero y Segundo; eso sí, contando con todos los mecanismos que garanticen la seguridad de los estudiantes y docentes.

20. Que en orden a cumplir con la destinación de la Resolución No 006126 DEL 09 DE JULIO DE 2026 LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA y con fundamento en la normativa jurídica se requiere ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios No. 020 del 07 de septiembre de 2026, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONSISTENTE EN EL CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VENTANAS Y CELOSÍAS EN MAL ESTADO, DE LAS AULAS DEL BLOQUE 1 y EL BLOQUE DE PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.".

21. Que de acuerdo a los estudios previos realizados al Contrato No. 020 de 2026, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000.00)**, por tanto, la Institución Educativa INEM FELIPE PEREZ cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 021 expedido el 01 de septiembre de 2026.

22. Que la Institución Educativa elaboró los estudios y documentos previos con base en lo fijado por el Reglamento Interno de Contratación, de manera que concluyó que es conveniente y oportuno celebrar el Contrato de Prestación de Servicios No. 020 del 07 de septiembre de 2026, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONSISTENTE EN EL CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VENTANAS Y CELOSÍAS EN MAL ESTADO, DE LAS AULAS DEL BLOQUE 1 y EL BLOQUE DE PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.".

23. Que el Articulo 23 del Reglamento Interno de Contratación de la Institución Educativa, establece que se hará exigible, garantías cuando por el requerimiento específico, de cumplimiento o funcionalidad de los bienes o servicios contratados u adquiridos se requiere de esta cobertura de riesgo. Lo anterior en concordancia con el articulo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el inciso segundo del art. 41 de la ley 80 de 1993 establece como requisito de ejecución de los contratos estatales la aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

24. Que la Institución Educativa INEM FELIPE PEREZ, celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 020 del 07 de septiembre de 2026, el cual fue suscrito por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ y WILDER STIVEN CORREA GARCIA**,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.087.994.680 de Dosquebradas R., en Representación Propia, Tecnólogo en Construcción según Certificado de Inscripción Profesional No 66543015996RIS aprobada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, cuyo objeto es:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONSISTENTE EN EL CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VENTANAS Y CELOSÍAS EN MAL ESTADO, DE LAS AULAS DEL BLOQUE 1 y EL BLOQUE DE PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.".

25. Que, de conformidad con el contrato, se establecieron las garantías que el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ de Pereira, a través de póliza expedida por compañía de seguros legalmente constituida así:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Institución Educativa dentro de los tres (03) días siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Institución Educativa.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado</td><td colspan="3">La INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ, identificada con NIT No 891.401.480-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Hasta la liquidación del contrato y seis (06) meses más.</td><td>Por un equivalente al valor veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las intervenciones ejecutadas entregadas a satisfacción.</td><td>Por un término no inferior a dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual se finalice y reciba a satisfacción.</td><td>Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

	Para las personas naturales: la garantía deberá tomarse con el nombre del contratista que suscriba el contrato.
Información necesaria dentro de la póliza	1. Número y año del contrato 2. Objeto del contrato 3. Firma del Contratista 4. En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. (Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421)

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Institución Educativa, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar**.**

26. Que el contratista presentó la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ, identificada como PÓLIZA No. 55-46-101036232 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 850.009.576-6, siendo tomador WILDER STIVEN CORREA GARCIA**,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.087.994.680 de Dosquebradas R./ beneficiario y/o asegurado la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ con NIT. 891.401.480-6, y con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**
	DESDE	**HASTA**	
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN. (20%)	07/09/2026	27/03/2027	7.000.000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE EL CONTRATISTA HAYA DE UTILIZAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (5%)	07/09/2026	27/09/2030	1.750.000.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS INTERVENCIONES EJECUTADAS ENTREGADAS A SATISFACCIÓN. (30%)	27/09/2026	27/09/2028	10.500.000.00

27. Que la anterior póliza cumple con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ, identificada como PÓLIZA No. 55-46-101036232 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 850.009.576-6, siendo tomador WILDER STIVEN CORREA GARCIA**,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.087.994.680 de Dosquebradas R./ beneficiario y/o asegurado la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PEREZ con NIT. 891.401.480-6.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al supervisor que, deberá verificar que el contratista haya ampliado la cobertura de la vigencia de las pólizas según el plazo del acta de inicio para presentar la factura o cuenta cobro.

ARTICULO TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el comprobante junto con el acta de no expiración que se adjuntó a la póliza presentada.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Pereira Risaralda, a los siete (07) días del mes de septiembre de año 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL ARBELAEZ CASTRO
Rector
Cod:1004D793